

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto Único Reglamentario N° 1069 de 2015, la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que, «El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.»

Que el artículo 209 ibídem dispuso: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).»

Que a la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de la autonomía administrativa, le corresponde definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley.

Que el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación «Como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.»

Que conforme al artículo 1° y 2° el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

Que la Resolución que conforma el comité de conciliación, establece como una de las funciones la de «Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.»

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante Circular Externa 05 de 2019, señaló los «lineamientos para la formulación; implementación y seguimiento de las políticas del daño antijurídico» y derogó las Circulares 03 y 06 del 20 de junio y 6 de julio de 2016.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

Que es procedente adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Municipal de Pereira para prevenir situaciones que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra la Entidad.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en la Contraloría Municipal de Pereira.

Que la Circular número 3 del 20 de junio del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estableció la obligación a las entidades públicas de adoptar mediante Resolución las Políticas de Prevención.

Que la Circular número 6 de 6 de julio del año 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual se establecen los siguientes pasos: Identificación de las actividades litigiosas de la Entidad, Análisis de las causas primarias o subcausas, Plan de Acción, Seguimiento y Evaluación.

Que la metodología previamente indicada se encuentra desarrollada por la oficina asesora jurídica con el fin de establecer un punto de partida para la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Municipal de Pereira.

Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Pereira fue socializada a los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del día 21 del mes de marzo del año 2024, donde además fue aprobada.

Que la política de prevención del daño antijurídico para el año 2024, está orientada a corregir las debilidades identificadas en torno a la expedición de Actos Administrativos con violación del debido proceso, falsa o falta de motivación, declaratoria de insubsistencia sin la justa motivación jurídica y en derecho, así mismo la modificación de escala salarial y estructura orgánica de esta entidad de control fiscal municipal sin que el Contralor sea competente para ello, entre otras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ADOPCIÓN: Adoptar como Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los intereses de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA, las actividades propuestas y aprobadas por este mismo Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad, en sesión del día 21 de marzo del 2024 mediante acta No. 02 de la misma fecha.

La obligación que le compete al Comité de Conciliación en cuanto a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico fue establecida por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 al señalar que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

para la formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, obligación cuyo cumplimiento fue requerido expresamente por el Gobierno Nacional con la Directiva Presidencial 05 de 2009. Esta exigencia fue reiterada por el Decreto 1069 de 2015 al señalar que les corresponde a los Comités de Conciliación formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO: La política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los Intereses de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA consiste en establecer los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas dependencias del órgano de control generen hechos u omisiones que causen un daño a los ciudadanos quienes no están en la obligación legal de soportar y que en ultimas el resultado vaya en detrimento del patrimonio de la entidad y por ende del Estado.

Adicionalmente con estos lineamientos se pretende garantizar que los distintos procesos administrativos que cursan en la entidad y los judiciales en los que sea parte la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA, sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad; integrando aspectos relevantes, de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

El objetivo perseguido es que al interior de la entidad se cree una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas, con el fin de identificar aquellas acciones u omisiones que los ocasionan y tomar las medidas que contribuyan a mejorar o eliminar esas causas que generan procesos judiciales. Como corolario, resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal en la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE: La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA, tiene como alcance todas las dependencias y procesos que hace parte de la entidad.

ARTÍCULO 4°. MARCO LEGAL Y/O NORMATIVO: Hacen parte de la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA, los fundamentos legales y/o normativos plasmados en la parte considerativa del presente acto administrativo y las demás normas que las aclare, modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 5°. DAÑO ANTIJURÍDICO: El artículo 90 de la Carta Política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano en la medida en que se constituye en la cláusula General de Responsabilidad Patrimonial del Estado ya que abarca la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.

Así las cosas, desde el año 1991, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas, se trata de un avance importante pues la antijuricidad se desplaza

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

de la conducta de estas al daño mismo. Es decir, el Estado debe responder, no porque su conducta haya sido antijurídica, sino porque el daño que le es imputable es antijurídico en sí mismo, es decir, que no existe un título legal que le imponga a la víctima el deber de soportar ella sola ese menoscabo injustificado.

El artículo 90 de la Carta política, abre importantes posibilidades, no solo a los particulares, sino a las autoridades públicas, de obtener la reparación del daño antijurídico sufrido por la acción u omisión de una autoridad pública. Él les permite igualmente, a través de la acción de repetición, recuperar los dineros pagados como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, derivados de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público o ex servidor público.

ARTÍCULO 6°. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA: La presente política de prevención del daño antijurídico es realizada teniendo en cuenta que las principales causas de litigiosidad de la entidad que se relacionan con la expedición de decretos de estructura, planta y salarios, los cuales vienen generando múltiples reclamaciones que concluyen en demandas judiciales y acciones de tutela, como bien ha enfatizado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, la prevención del daño antijurídico incorpora la necesidad de recopilación de datos implementando un ejercicio de revisión individual de cada una de las demandas que en la actualidad cursan en contra de la entidad. El objeto de dicho ejercicio es la identificación de las actuaciones presuntamente irregulares de la Contraloría y el análisis de las pretensiones de los demandantes, hechos y argumentación jurídica en que se basa cada una de ellas, a fin de que se pueda extraer un listado de causas o tipologías de daños y de los correspondientes correctivos que ha de implementar la entidad, a fin de evitar su repetición.

Parágrafo Primero: El comité deberá realizar la clasificación de las reclamaciones e identificación de las causas que originan las reclamaciones contra la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

Parágrafo Segundo: Situaciones de Riesgo de Demanda. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad al realizar los análisis de los presuntos hechos generadores de las demandas que se interponen contra esta entidad de control fiscal municipal, se ha podido establecer como situaciones de riesgo de demanda, las siguientes:

1. Expedición de actos administrativos con violación del debido proceso, con falsa o falta de motivación y constitutivo de vía de hecho, como la Declaratoria de insubsistencia del cargo a funcionario que goza de fuero sindical o abusando de la función discrecional,
2. Supresión del empleo de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Pereira por funcionario sin competencia para ello.
3. Modificación de la escala salarial de la C.M.P. sin tener la competencia para ello.
4. Modificar la estructura orgánica de la C.M.P. sin tener la competencia para ello.
5. Imponer el pago de cuota de auditaje o fiscalización a entidades públicas que no están en la obligación legal de cancelarla.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

6. Proferir fallo de responsabilidad fiscal con violación del debido proceso o cualquier otra garantía Constitucional.
7. Despedir sin justa causa o declarar insubsistente a cualquier funcionario sin la debida motivación y exposición de motivos.
8. No acatar la orden judicial de reintegro de un funcionario.
9. Incumplir las obligaciones económicas derivadas de un contrato.
10. Efectuar presiones sobre un funcionario para obtener su renuncia al cargo que desempeña en la C.M.P.
11. Exigir condiciones extralegales a los contratistas de la entidad que permitan vislumbrar o configurar un contrato realidad o contrato laboral.

ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: Con base en el estudio individual de las demandas que cursan en la actualidad en contra de la Contraloría Municipal de Pereira, y partiendo de la tabulación de la información recolectada y de la preparación de la relación de tipología de daños propuesta anteriormente, la Oficina Asesora Jurídica procede a continuación al diseño o formulación de las recomendaciones, medidas o líneas de acción que procuren evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares en la entidad en el futuro. Estos correctivos constituirán el prediseño de las políticas para la prevención del daño antijurídico para la entidad, las cuales serán presentadas al Comité de Conciliación quien la someterá a evaluación y una vez consolidadas, la entidad adoptará las medidas necesarias de manera integral que considere para implementarlas.

Dentro del proceso de análisis este organismo de control de nivel Municipal, no ha sido ajena a la preocupación respecto de las controversias judiciales derivadas de las condenas impuestas a la entidad en vigencias anteriores, por varios de los motivos enumerados en el artículo antecesor.

Otros casos que entran a preocupar a esta entidad de control fiscal, y aunque similar a la anterior, podría ser el reducido presupuesto para el pago de sentencias judiciales en firme, las cuales prestan mérito ejecutivo y cada día se incrementa su valor dado los intereses moratorios de que trata el CPACA; como también con preocupación se puede observar la configuración del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, que conlleva la declaratoria judicial de contrato laboral – contrato realidad; otra situación que llama la atención puede ser situaciones en antaño tales como modificar la estructura organizacional, el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el manual de operaciones y procedimientos, la escala salarial de la Contraloría, que a la fecha ha generado la interposición de algunos medios de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o algunas acciones Constitucionales como la de Tutela.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER FRENTE A CADA HECHO GENERADOR DE LAS DEMANDAS EN CONTRA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

-Declaratoria de insubsistencia del cargo a funcionario que goza de fuero sindical o abusando de la función discrecional:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el Despacho del Contralor Municipal de Pereira, debe tener en cuenta que la discrecionalidad con la que cuenta para tomar determinadas decisiones propias del cargo, no es absoluta, sino que se encuentra sometida a ciertas reglas que deben acatarse so pena de convertirse en actos arbitrarios atentatorios del Estado Social de Derecho.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-063 del 23 de febrero de 2022 expresó lo siguiente:

*“...los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados a través de concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. **El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en el Constitución o la ley.**”*

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha manifestado: *“En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, se hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:*

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Por ende, cuando se trate de desvinculaciones de funcionarios en uso de la facultad discrecional, el Contralor Municipal de Pereira deberá tener presente en todo caso que dichas decisiones se encuentren orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del estado y orientados al bien general libre de arbitrariedades o atropellos que atenten en contra de la dignidad de los funcionarios.

Por otra parte, en los casos en donde se trate de un funcionario que goce de fuero sindical, el Contralor Municipal de Pereira deberá tener en cuenta las prerrogativas propias de esta garantía de los empleados públicos, al momento de despedirlos. Al respecto, se deberán tener en cuenta y dar plena aplicación a las siguientes normas:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

- El artículo 39 de la Constitución Política, que elevó a rango constitucional la garantía del fuero sindical.
- El artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante CST), que establece que los empleados públicos gozan de la garantía del fuero sindical, salvo aquellos que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.
- El artículo 405 del CST, que consagra que la garantía del fuero sindical comprende los siguientes derechos: a) no ser despedido, ni desmejorado en sus condiciones laborales, ni trasladado a otro sitio o lugar de trabajo, salvo que exista una justa causa probada y; b) la justa causa debe ser previamente calificada por la autoridad competente.
- El literal c) del artículo 406 del CST que establece que los miembros de la junta directiva de todo sindicato están amparados por el fuero sindical.
- El numeral 1° del artículo 407 de esa misma normatividad, que establece que cuando la junta directiva se componga de más de cinco principales y más de cinco suplentes, el amparo sólo se extiende a los cinco primeros principales y a los cinco primeros suplentes que figuren en la lista que el sindicato pase al patrono.
- El artículo 408 del CST que establece que el patrono, para poder despedir a un trabajador aforado, o para desmejorarlo, o para trasladarlo, debe obtener el permiso del juez competente, quien lo negará siempre que no compruebe la existencia de una justa causa.
- De allí que si se comprueba que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al patrono a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido. Y, si fue desmejorado o trasladado, "se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al patrono a pagarle las correspondientes indemnizaciones".
- El artículo 410 del C.S.T. que establece como justas causas para que el juez autorice el despido de un trabajador amparado por el fuero, las siguientes: "a) La liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento y la suspensión total o parcial de actividades por parte del patrono durante más de ciento veinte (120) días calendario y, b) las causales enumeradas en los artículos 62 y 63 del [CST] para dar por terminado el contrato".

De acuerdo a la sentencia C-1232 de 2005, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción ordinaria laboral es la competente para otorgar el permiso para levantar el fuero sindical, sin importar la naturaleza de la relación laboral. En esta medida, "a la jurisdicción ordinaria laboral corresponde conocer de los conflictos de reintegro por fuero sindical de los empleados públicos, a través de los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Laboral". El procedimiento que se debe seguir para el levantamiento del fuero sindical es el establecido en los artículos 113 a 118 del Código Procesal del Trabajo.

El fundamento jurídico anterior, es de obligatorio cumplimiento por parte del Contralor Municipal de Pereira, con el fin de no llegar a causar daño antijurídico a causa de la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

declaratoria de insubsistencia del cargo a funcionarios que gozan de fuero sindical o abusando de la función discrecional, que aunque por el momento no se cuente con funcionarios que gocen de fuero sindical, podría llegar a ocurrir.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero demandas originadas en el cuestionamiento de los actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en la declaratoria de insubsistencia del cargo a funcionarios que gozan de fuero sindical, en caso de que llegaren a existir, o abusando de la función discrecional.

Para alcanzarla, el Contralor Municipal incluirá dentro de su plan de capacitación, seminarios, conferencias y talleres orientados al estudio del tema.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

-Expedición de actos administrativos con violación del Debido Proceso, con falsa motivación y constitutivo de vía de hecho:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el Despacho del Contralor Municipal de Pereira, la Subcontraloría Municipal, la Dirección Técnica de Auditorías, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Procesos Sancionatorios, deberán tener en cuenta que cada una de las decisiones que adopten como representantes de la Contraloría Municipal de Pereira, constituyen una manifestación de voluntad de la entidad, susceptible de causar un daño a un particular, funcionario o no de la entidad, que deberá ser resarcido por la entidad a través del erario y que en caso de haberse infringido con dolo o culpa grave del funcionario que expidió el acto, será susceptible de acción de repetición o de llamamiento en garantía en un eventual proceso en que se debata la responsabilidad de la entidad.

En este aspecto, los directivos de la Contraloría Municipal de Pereira y en general aquellos funcionarios que tienen la competencia para comprometer a la entidad con sus decisiones, deberán tener en cuenta la definición que doctrinariamente se le ha dado al Acto Administrativo:

"Un **Acto Administrativo** es una **Declaración Voluntaria** que se realiza en el ejercicio de la función pública y que genera efectos jurídicos individuales de manera inmediata."

"Cualquier manifestación de voluntad podrá producir **efectos jurídicos**, que se dicte en ejercicio de la función administrativa, por cualquier órgano del Estado e incluso por los particulares."

"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a **producir efectos jurídicos** sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

Asimismo, jurisprudencialmente se ha definido el acto administrativo así:

"El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de **producir efectos jurídicos**, es decir, de ser eficaz. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos." Sentencia C-069 DE 1995.

De acuerdo a lo anterior, es fundamental que los integrantes de la Contraloría Municipal de Pereira tengan claro que dichas manifestaciones de voluntad que se hacen en nombre de la entidad, pueden ser cuestionadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sea porque se profirieron infringiendo la ley, o sea porque causaron un daño a un tercero, entre otras razones jurídicamente relevantes.

De los Actos Administrativos se predicen unos vicios que afectan su validez, los cuales son invocados al momento de someter un acto administrativo al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, vicios que son conocidos comúnmente como causales de impugnación contempladas en el Artículo 173 del CPACA, concerniente al medio de control de Nulidad, sin embargo, ello no significa que sean exclusivas para la mentada Acción porque además se hacen extensivas para la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en razón a que esta última in natura comporta el examen de legalidad de los Actos Administrativos. Estas causales de impugnación son la carencia de legitimidad, la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la falta de motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa.

Las anteriores previsiones se tomarán por los funcionarios de la Contraloría Municipal de Pereira, en especial por aquellos que tienen la competencia para proferir actos administrativos, con el fin de no llegar a causar daño antijurídico a causa de la expedición de actos administrativos con violación del debido proceso, con falsa motivación, falta de motivación, entre otros constitutivos de vías de hecho.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero demandas originadas en el cuestionamiento de los actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en la violación del debido proceso, con falsa motivación y/o constitutivo de vía de hecho.

Para alcanzarla, la Contraloría Municipal de Pereira incluirá dentro de su plan de capacitación, seminarios, conferencias y talleres orientados al estudio del tema de los actos administrativos, los medios de control, causales de nulidad, entre otros, y se realizará por dependencia un ejercicio de revisión preventiva de los actos administrativos proferidos durante cada vigencia. De dicha revisión se entregará informe a la oficina de Control Interno.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

-Modificar la escala salarial y/o la estructura orgánica de la C.M.P. o suprimir un empleo sin tener la competencia para ello:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el Despacho del Contralor Municipal de Pereira, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, que establece “Con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente; fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en Administración Pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La sentencia C-272 de 1996, declaró exequible sin modulación alguna y no hace más que ratificar la facultad de los concejos municipales para determinar la planta de personal de las contralorías respectivas como atribución constitucional, al concluirse en ella que “como a los concejos les corresponde aprobar el presupuesto de rentas y gastos de los municipios y de los distritos, es apenas natural que también les corresponda como función la determinación de las plantas de personal de las referidas contralorías.”

Lo anterior a fin de no volver a incurrir en vulneración de ésta norma, cuyo desconocimiento ha sido una de las causantes del daño antijurídico más recurrentes en antaño en distintas Contralorías territoriales del país.

El fiel acatamiento de esta disposición evitaría la repetición de la avalancha de demandas de funcionarios desvinculados de la entidad por supresión del cargo, quienes en su gran mayoría han demandado y obtenido sentencias favorables a sus cuantiosas pretensiones para el pago de los salarios junto con todos los emolumentos dejados de percibir desde el año 1999 fecha de la reestructuración, hasta la fecha del reintegro efectivo.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero demandas originadas por la modificación de la escala salarial, de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Pereira o en la supresión de empleos de la entidad.

Para alcanzarla, el Contralor Municipal de Pereira, vigilará cuidadosamente que toda iniciativa encaminada a la supresión de empleos de la entidad o a la modificación de la escala salarial o de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Pereira tenga como punto de partida su propia iniciativa y que sea realizada por el Concejo Municipal de Pereira.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

-Imponer el Pago de Cuota de Auditaje o Fiscalización a Entidades Públicas que no están en la Obligación Legal de Cancelarla:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, la Oficina Financiera de la Contraloría Municipal de Pereira, a la hora de imponer una cuota de auditaje o fiscalización a una entidad, efectuará un minucioso análisis sobre la naturaleza jurídica de la misma, a fin de determinar con total certeza que ostenta la calidad de entidad descentralizada del orden Municipal. Así mismo, se cerciorará que el monto impuesto corresponda realmente al punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. Al respecto se dará aplicación literal a lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 que adoptó las medidas para el fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales:

“Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.”

Lo anterior con el fin de no llegar a causar daño antijurídico por la imposición de cuota de auditaje a entidades que no ostenten la naturaleza jurídica para ser sujeto pasivo de esta obligación, según lo normado por la Ley 1416 de 2010.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero demandas originadas en la imposición de cuotas de auditaje o fiscalización a los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira.

Para alcanzarla, el Profesional Universitario de Presupuesto y Contabilidad deberá requerir a la entidad a la que se le va a imponer la cuota de auditaje, para que ésta aporte los documentos que acrediten su naturaleza jurídica a fin de determinar si encajan dentro del supuesto normativo de la Ley ibídem.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal al finalizar cada vigencia.

Proferir Fallo Disciplinario con violación del Debido Proceso:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el operador

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

del Proceso Disciplinario dentro de la entidad, deberá tener en cuenta que la actuación que cumple la entidad en el proceso disciplinario está gobernada por el principio del Debido Proceso Administrativo.

El sujeto disciplinable deberá ser investigado por el funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.

Así mismo, el operador disciplinario tendrá en cuenta que quien intervenga en la actuación disciplinaria debe ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y debe presumírsele inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla. El investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Se dará plena aplicación de manera integral a las garantías procesales y constitucionales que blindan o protegen el debido proceso y salvaguardan los derechos del investigado, consagrados en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, en el que se establece lo siguiente

Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación.
- b) Estar representado y asesorado por un abogado defensor.
- c) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- d) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
- e) Rendir descargos.
- f) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- g) Obtener copias de la actuación.
- h) Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Lo anterior con el fin de no incurrir en proferir fallos Disciplinarios que puedan ser constitutivos de daño antijurídico por haberse expedido con violación de las garantías fundamentales de los investigados y del Debido Proceso.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero fallos disciplinarios cuestionados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por violación de las formas y garantías procesales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

Para alcanzarla se mantendrá un plan constante de capacitación a los funcionarios que tienen a cargo el Proceso Disciplinario en lo atinente al procedimiento aplicable al proceso.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

-Proferir fallo de responsabilidad fiscal con violación del debido proceso, procesos verbales, las indagaciones preliminares y en general en todas las etapas del proceso de Responsabilidad Fiscal, velando por la designación oportuna de la Defensa técnica en los casos establecidos en la Ley:

A fin de tomar las medidas tendientes para la prevención del daño antijurídico, los operadores del proceso de Responsabilidad Fiscal deberán aplicar los términos procesales establecidos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, respetar de manera integral el Debido Proceso, el Derecho de Contradicción y Defensa y los demás Derechos Constitucionales que le asisten a los sujetos procesales dentro de los procesos verbales, las indagaciones preliminares y en general en todas las etapas del proceso de Responsabilidad Fiscal, velando por la designación oportuna de la Defensa técnica y material en los casos establecidos en la Ley.

Lo anterior con el fin de no volver a proferir fallos con Responsabilidad Fiscal que puedan ser constitutivos de daño antijurídico por haberse expedido con violación de las garantías fundamentales de los investigados.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero fallos de Responsabilidad Fiscal cuestionados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por violación de las formas procesales.

Para alcanzarla se mantendrá un plan constante de capacitación de los funcionarios que tienen a cargo el Proceso de Responsabilidad Fiscal en lo atinente al procedimiento aplicable al proceso.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

-No acatar la Orden Judicial de Reintegro de un Funcionario:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, cuando un exfuncionario acuda a la entidad a solicitar el cumplimiento de una orden judicial de reintegro, la oficina Jurídica junto con el Subcontralor de la Contraloría Municipal de Pereira, realizarán un concienzudo estudio sobre las verdaderas posibilidades físicas y jurídicas de dar cumplimiento integral y efectivo a la mayor brevedad posible a la orden judicial impartida.

En caso de que de dicha revisión se concluya que no es posible proceder al reintegro solicitado, la oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Pereira producirá un acto

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

administrativo debidamente motivado, que contenga las razones jurídicas para no hacer el reintegro y en el mismo se ordenará el pago de los salarios y prestaciones dejados de devengar por el ex funcionario desde el momento de la supresión del cargo hasta la notificación de dicho acto.

En aras de que la decisión de la entidad no se constituya en un desacato a fallo judicial que pueda a su vez ocasionar un daño antijurídico, deberá tenerse en cuenta la jurisprudencia en la que se ha sostenido que no se configura el desacato a un fallo judicial cuando física y jurídicamente sea imposible darle cumplimiento al mismo, es decir, por razones externas ajenas a la voluntad de la entidad demandada y condenada.

Concepto CE-SC-RAD2000N1302 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000.

"Ante este interrogante, considera se sugiere proceder en la forma indicada, es decir, producir el acto administrativo que contenga las razones para no hacer el reintegro y ordenar el pago de los salarios y prestaciones dejados de devengar desde el momento de la supresión del cargo hasta la notificación de dicho acto. La Sala indica que la administración se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de reintegro, sin que ello configure un obstinado desacato del fallo. Por esto, Con ello, considera la Sala, se satisface el derecho particular del demandante y se deja a salvo el interés general que dio lugar a la reestructuración del Ministerio de Transporte. El valor que por concepto de salarios y prestaciones dejados de percibir reconozca la administración tiene carácter indemnizatorio, en cuanto restituye el perjuicio que el acto declarado nulo generó al demandante. Y el no reintegro al cargo se ve compensado con la indemnización que en cumplimiento del artículo 148 del decreto 2171 de 1992, pagó la entidad al ex trabajador por la supresión del empleo." Sentencia No. 1302 de Consejo de Estado, de 12 de Octubre 2000.

Así mismo el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sala laboral dentro del expediente en providencia del (24) de febrero de dos mil seis (2006), señaló:

"Esgrime la ejecutante la imposibilidad de cumplir la obligación contenida en la sentencia base de la ejecución por no existir planta de personal en la Asamblea de Cundinamarca (Resolución No. 410 de 2003), Efectivamente según certificación de folio 353, el presidente de la Asamblea de Cundinamarca certifica que no existe planta de personal en dicha corporación, la cual fue suprimida a partir del 19 de marzo de 2001. Ante dicha circunstancia no es posible jurídicamente cumplir con la orden judicial de marras, por lo que lo mandado es pagar los emolumentos laborales causados, con lo cual se ha de entender que se acata la orden judicial, pues nadie está obligado a lo imposible o no existe obligaciones de cosas imposibles (impossibilium nulla obligatio est). Además es importante referir que constitucionalmente no puede existir cargo sin funciones detalladas y para proveer cualquier cargo se requiere que esté contemplado en la planta de la entidad (art. 122 C.P.)". De ahí, que es legal el proceder de la ejecutada al pagar los derechos sociales causados hasta la fecha de expedición del acto administrativo, ante la imposibilidad del reintegro efectivo de la ejecutante: Por ello se confirmará el auto apelado que dio por probado la excepción de pago. (Subrayado fuera de texto).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

Lo anterior con el fin de no ocasionar conductas que puedan ser constitutivas de daño antijurídico, producto de la negación del reintegro de exfuncionarios que obtuvieron a su favor una sentencia en contra de la Contraloría Municipal de Pereira reconociéndoles el derecho al reintegro al cargo que venían desempeñando al momento de ser desvinculados o a uno de superior rango.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero sentencias en contra de la entidad por no acceder al reintegro de un funcionario, puesto que ello daría lugar a la indemnización a que hace referencia la Ley 909 de 2004.

Para alcanzarla se mantendrá un plan constante de capacitación de los funcionarios que tienen a cargo la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Pereira, y se le proporcionarán las herramientas adecuadas para que se realicen las consultas de los últimos avances legales y jurisprudenciales a través del aseguramiento del acceso a internet, del suministro a la oficina Jurídica de códigos actualizados, la suscripción a páginas de información legal que permitan tener un oportuno acceso a la información y a las novedades en la materia.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

-Incumplir las obligaciones económicas derivadas de un contrato:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el Despacho del Contralor Municipal de Pereira, la oficina de la Subcontraloría, la Oficina Asesora Jurídica y los funcionarios que tienen a su cargo la gestión contractual y la supervisión de los contratos, ejercerán en debida forma la etapa de planeación contractual a fin de que todos los contratos que suscriba la entidad obedezcan a las necesidades reales del servicio que demanda la Contraloría Municipal de Pereira y así no se presenten inconvenientes de planeación o falta de presupuesto durante la ejecución que conlleven al incumplimiento de las obligaciones del mismo.

Con lo anterior se busca que los contratos que suscribe la entidad sean cumplidos a cabalidad y no sean la causa de demandas por parte de los contratistas para exigir judicialmente su cumplimiento, más una indemnización económica por daños y perjuicios que lesiona o trasgrede el patrimonio público.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero sentencias en contra de la entidad por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que suscribe la Contraloría Municipal de Pereira.

Para alcanzarla se mantendrá un plan constante de capacitación de los funcionarios que tienen a cargo la Oficina Asesora Jurídica y la gestión contractual de la entidad, así como a los supervisores de los contratos sobre las normas que regulan la contratación estatal, y se le proporcionarán las herramientas adecuadas para que se realicen las consultas de los últimos avances legales y jurisprudenciales a través del aseguramiento del acceso a internet, del suministro a la oficina Jurídica de códigos actualizados, la suscripción a

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

páginas de información legal que permitan tener un oportuno acceso a la información y a las novedades en la materia.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Pereira al finalizar cada vigencia.

-Efectuar presiones sobre un funcionario para obtener su renuncia al cargo que desempeña en la C.M.P.:

A fin de tomar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico, el Despacho del Contralor Municipal de Pereira, deberá tener en cuenta que la renuncia que se presente por los funcionarios de la entidad debe ser libre de toda coacción directa o indirecta de su parte, es por ello, que en el evento en que un funcionario de la entidad decida renunciar, deberá hacerlo de manera libre, consciente, espontánea y voluntaria, tal como lo preceptúa el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968, sin condicionamiento alguno, y obedece a la manifestación inequívoca del funcionario de separarse definitivamente del servicio público:

“ARTICULO 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha del retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos del Jefe del organismo la suerte del trabajador.

Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva”.

Sobre el particular el Ministerio de la Protección Social emitió concepto No. 11566 de 2008, en los siguientes términos:

“Para que la renuncia de un trabajador pueda tenerse como auténtica decisión unilateral de terminar el contrato, debe obedecer a un espontáneo acto de su voluntad. La exigencia de que la presente, por el patrono, así esté revestida de aparente cortesía, implica coacción, dada la desigual condición económica de las partes, y por esta circunstancia el verdadero causante de la terminación del contrato, en un caso como éste, es el patrono que haya promovido la renuncia, y sobre él recae entonces la responsabilidad de los perjuicios que el retiro ocasione al trabajador”.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

De lo anterior queda claro que ni el Contralor Municipal de Pereira, ni ningún otro funcionario en su nombre, puede inducir la renuncia de alguno de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Pereira.

Esta medida busca evitar la instauración de demandas de parte de ex funcionarios lesionados en sus intereses jurídicos y económicos, producto de irregularidades en su presentación de renuncia a la entidad.

La meta que se propone alcanzar con esta medida correctiva es lograr cero sentencias en contra de la entidad por perjuicios causados a ex funcionarios de la Contraloría Municipal de Pereira a causa de la presentación de renunciaciones inducidas o coaccionadas.

La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la entidad al finalizar cada vigencia.

ARTÍCULO 9°. NORMAS DE CONDUCTA FRENTE A LA DEFENSA JUDICIAL:

A continuación, se establecen algunas normas de conducta que deben seguirse en la Contraloría Municipal de Pereira cuando se trata de asumir la defensa litigiosa de la entidad:

1. La representación Judicial para la defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Pereira se encuentra a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del abogado que se encuentra adscrito a la dependencia con la asignación de dicha función y/o alcances contractuales de representación judicial de la entidad.

Para cumplir con esta función, se deberá contar con el apoyo de todas las dependencias de la Contraloría Municipal de Pereira, a fin de que se suministre la información pertinente para el cumplimiento de la defensa integral y material y para que se aporten todos los documentos que hacen parte de los antecedentes administrativos de los hechos que dieron lugar a la demanda o situación conflictiva que se intenta resolver de manera favorable a los intereses jurídicos y económicos de la Contraloría Municipal de Pereira y del patrimonio público.

2. Respecto de la conciliación, el abogado de conocimiento y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Siempre que exista una alta probabilidad de condena a la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en el acervo probatorio y en la jurisprudencia de las altas cortes, el Comité de Conciliación a iniciativa del abogado de conocimiento, deberá analizar la procedencia de la conciliación o de otra forma de solución de conflictos, conforme a las directrices impartidas por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 04 del 03 de febrero de 2009 y el artículo 6 de la Directiva presidencial Nro. 05 del 22 de mayo de 2009.

b) Cuando en un mismo proceso se encuentren demandadas varias entidades públicas, el abogado de conocimiento del caso programará reuniones con el funcionario encargado de la Defensa Judicial de la otra entidad y con el comité

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

de Conciliación y Defensa Judicial de la misma, a fin de unificar criterios de defensa judicial para el respectivo proceso.

Esta unificación de criterios se realizará previa a la presentación de la ficha técnica al Comité de Conciliación y Defensa Judicial a la Contraloría Municipal de Pereira, a fin de que sea tenido en cuenta por el comité al momento de estudiar el caso.

En los casos en que las circunstancias lo permitan, el abogado de conocimiento, adelantará los trámites y solicitudes correspondientes a fin de lograr una reunión conjunta de los Comités de Conciliación y Defensa Técnica de todas las entidades codemandadas.

3. Una vez que la Contraloría Municipal de Pereira sea notificada de una demanda o citada a conciliación extrajudicial, procederá a través de la Oficina Asesora Jurídica a hacer el respectivo reparto del asunto entre los abogados adscritos a esa dependencia.

A partir del momento en que el abogado le sea otorgado poder para representar judicialmente a la entidad, procederá a avocar conocimiento del asunto y a adelantar todas las actividades tendientes a la defensa de la entidad para el caso en concreto.

4. A fin de lograr una defensa integral de los intereses de la entidad, el abogado deberá mantener contacto permanente con todas las dependencias, en especial con aquella que dio lugar a los hechos objeto de litigio para que se aporten todos los documentos y argumentos que permitan un mayor conocimiento del asunto.

5. Los abogados que cumplan funciones de defensa judicial de la Contraloría Municipal de Pereira estarán bajo la supervisión de la (o el) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad y deberán rendir informes mensuales de las actividades adelantadas en cada proceso y del estado jurídico de los mismos.

6. Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el apoderado judicial designado para tal fin, en ningún caso la Contraloría Municipal de Pereira acudirá al silencio como mecanismo de defensa judicial.

El representante Judicial será el responsable de mantener actualizado el archivo de la oficina Jurídica con copia de cada una de las actuaciones procesales del asunto encomendado a su cargo, de tal manera que el expediente que del proceso reposa en la entidad, refleje de manera completa la realidad del estado del proceso que cursa en los Despachos judiciales.

7. Cuando un proceso sea fallado en contra de la Contraloría Municipal de Pereira, el abogado que tenga bajo su cargo el conocimiento del caso socializará la sentencia con la dependencia que dio lugar al hecho objeto de la demanda, poniendo de presente especialmente los hechos objeto del litigio, la causa del daño antijurídico y las consideraciones que tuvo en cuenta la autoridad judicial para imponer condena en contra de la entidad. De esta socialización se dejará acta que el abogado responsable del asunto remitirá a la Oficina de Control Interno.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

La dependencia responsable de los hechos que dieron lugar a la condena elaborará un documento en el que adopte las medidas tendientes a que dichas conductas no vuelvan a repetirse y propondrá la respectiva política de prevención del daño antijurídico en concreto. Dicho documento será dirigido a la oficina de Control Interno para su seguimiento y al comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Pereira, que tendrá la obligación de adelantar su estudio y de evaluar la pertinencia de adoptar la política de prevención del daño antijurídico propuesta por la dependencia involucrada.

8. Cuando se trate de acciones de tutela, el abogado encargado de conocer el caso deberá analizar si existe otro medio judicial que le permita al accionante la defensa de sus intereses. En caso afirmativo, se planteará como causal de improcedencia de la tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

A efectos de dar contestación a la tutela, el abogado de conocimiento del caso solicitará la información a las dependencias involucradas con los hechos, y éstas deberán atender de manera preferente dichas solicitudes, a fin de que se dé respuesta a la tutela en el término concedido.

ARTÍCULO 10°. ACCIONES CONJUNTAS A IMPLEMENTAR. Considerando que la efectividad de la política de prevención del daño antijurídico depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas de la Contraloría Municipal de Pereira, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad conviene formular y adoptar las siguientes acciones a implementar:

| TIPO DE INDICADOR | MEDICIÓN | AREA ENCARGADA |
|-------------------|---|--|
| De Gestión | Socialización a todos los servidores públicos de la entidad | Subcontraloría |
| De Gestión | Plan de capacitación frente a cada política a implementar (No. de capacitaciones realizadas / No. de capacitaciones programadas). | Subcontraloría |
| De Resultado | Se deberá requerir a la entidad a la que se le va a imponer cuota de auditaje para que aporte los documentos que acrediten su naturaleza jurídica a fin de determinar si encaja dentro del supuesto normativo (No. de entidades que se va a imponer cuota de auditaje / No. de entidades requeridas para aportar documentos). | Profesional Universitario de Presupuesto y Contabilidad. |
| De Resultado | Todas las dependencias realizarán la revisión preventiva de los actos administrativos proferidos por cada vigencia (No. de actos administrativos realizados / No. de actos administrativos revisados). | Todas las dependencias |

Parágrafo Primero: La medición de los resultados se realizará a través de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Pereira.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

ARTÍCULO 11° DEROGATORIA. La presente Resolución deroga todas las resoluciones anteriores y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12° PUBLICACIÓN. En la página web de la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 13° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCHÉS GIRALDO CAMPUZANO

Presidente Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Contraloría Municipal de Pereira

Revisó y Aprobó: **JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA** 
Jefe Oficina Asesora Jurídica – C.M.P.

Proyectó y Elaboró: **CHRISTIAN ANDRES VELA T.** 
Abogado – Magister en Derecho Administrativo
Contratista – C.M.P.